

se hasta quince. En la expresada cantidad de 50.000.000 de pesetas se computan los préstamos actualmente en curso y revertirán al fondo las cantidades amortizadas.

La Dirección de las Empresas, antes de denegar una solicitud, recabará informe del Comité de Empresa correspondiente y le informará de los préstamos concedidos.

Serán condiciones precisas para optar a un préstamo las siguientes:

a) Tener una antigüedad mínima de tres años al servicio de las Empresas.

b) Acreditar la necesidad de vivienda, siendo cabeza de familia o habiendo decidido contraer matrimonio.

c) Que la vivienda sea destinada para el hogar del empleado, y que no tenga ninguna otra en propiedad.

Art. 26. Al concederse un préstamo se exigirá:

a) Un seguro de vida, concertado con una Compañía de este grupo asegurador, para garantizar la devolución del saldo pendiente, de producirse el fallecimiento del empleado.

b) El compromiso de constituir hipoteca a requerimiento de las Compañías, en el plazo de un mes, en el bien entendido que esta hipoteca, si se exige al tiempo de haber causado baja el prestatario en las Empresas, garantizará también el tipo de interés oficial vigente en el momento de constituirse dicha hipoteca.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17457 *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de marzo de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de la Empresa «Asociación Técnica de Fundidores» INASMET (Laboratorio de Investigación y Asesoramiento Metalúrgico de Guipúzcoa), de San Sebastián.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16527, en el tercer párrafo, donde dice «Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa "Cualicontrol, S. A."», debe decir: «Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa INASMET (Laboratorios de Investigación y Asesoramiento Metalúrgico)».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

17458 *ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Colores Hispania, S. A.», por Orden de 6 de noviembre de 1981, en el sentido de incluir ortofosfato de cinc en exportación y ácido fosfórico y cinc sin alear en importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Colores Hispania, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos, solicita incluir ortofosfato de cinc en exportación y ácido fosfórico y cinc sin alear en importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, la resuelve:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Colores Hispania, S. A.», con domicilio en general Manso, 149, Barcelona, 19, por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), en el sentido de incluir en importación:

- Ácido fosfórico 75 por 100, P. E. 28.10.00.
- Cinc sin alear en barras, P. E. 79.02.00.1.

Y en exportación:

- Ortofosfato de cinc dihidratado, P. E. 28.40.85.

Salvo en los casos de baja, antes de exigir el otorgamiento de hipoteca se oirá al Comité de Empresa correspondiente.

c) El reconocimiento a favor de las Empresas del derecho de opción de compra de la vivienda, en el supuesto que el prestatario no otorgase, en el plazo de un mes desde su cese, la hipoteca a que se refiere el apartado anterior. El precio por el que podrá verificarse la adquisición será el de compra convenido en su día por el prestatario, deducidos el importe de las cargas, si las hubiere, y el de la parte de préstamo pendiente de devolución. La opción podrá ejercitarse en el plazo de un año a contar desde la fecha de cese del empleado.

Art. 27. Todos los gastos e impuestos que se deriven del contrato, su otorgamiento, cumplimiento, prestación e inscripción de garantías, y ejecución, serán de cuenta del prestatario.

Ar. 28. En todo lo no previsto en el presente Convenio sobre préstamos viviendas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento interior para la concesión de préstamos aprobado por Resolución de 19 de septiembre de 1982.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización y al Convenio Colectivo Interprovincial del Sector del año 1982.

Segunda.—El presente Convenio de Grupo de Empresas sustituye en todas sus partes al Convenio y Laudo anteriores, que quedan totalmente extinguidos en 31 de diciembre de 1981.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de ortofosfato de cinc dihidratado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 61,87 kilogramos de ácido fosfórico 75 por 100.
- 47,90 kilogramos de cinc sin alear en barras.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 3 por 100 para las barras de cinc sin alear.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17459 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se proroga a la firma «Tylor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles continuas de poliamida, de poliésteres y acrílicas, y la exportación de tejidos de punto en pieza, fibras textiles sintéticas para cortinas y visillos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tybor, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliamida sin texturar, de poliésteres texturados o no y acrílicas sin textulizar, y la exportación de tejidos de punto en pieza, fibras textiles sintéticas para cortinas y visillos, autorizado por Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial de 19 de diciembre»), ampliado por Orden de 23 de enero de 1980 («Boletín Oficial de 15 de diciembre»), y prorrogado hasta 19 de diciembre de 1981.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 19 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tybor, S. A.», con domicilio en Buenos Aires, 19-21, Barcelona, y N. I. F. A. 17-005828.